

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	Análisis de Impacto Regulatorio del Proyecto de norma que aprueba los formatos de entrega de información periódica en el marco del ejercicio de la función supervisora del Osiptel.
REFERENCIA	:	Lineamientos de Mejora Regulatoria del Osiptel, aprobados por Resolución N° 030-2024-CD/OSIPTEL.
FECHA	:	1 de marzo de 2024

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR:	ASESOR TECNICO	JAVIER YOGUI SATO
	SUPERVISOR PRINCIPAL	JORGE TAFUR PANDURO
	SUPERVISOR ESPECIALISTA	MARCOS ZACARIAS RIOS
	SUPERVISOR PRINCIPAL	LUIS YABAR SILVA
	SUPERVISOR ESPECIALISTA	PERCY PURAY CHAVEZ
	SUPERVISOR ESPECIALISTA	GUSTAVO QUISPE RIVERA
	GESTOR DE PROYECTO	LUIS CESAR TAMO
REVISADO POR:	SUBDIRECTORA DE FISCALIZACIÓN	RITA AGUILAR RENDÓN
APROBADO POR:	DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN E INSTRUCCIÓN	LUIS PACHECO ZEVALLOS



I. OBJETIVO

Analizar la viabilidad y razonabilidad de aprobar formatos para la entrega de información periódica por parte de las empresas operadoras en el marco del ejercicio de la función supervisora del Osiptel, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento General de Fiscalización, aprobado mediante Resolución N° 090-2015-CD/OSIPTEL.

II. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS DE MEJORA REGULATORIA

En aplicación de lo dispuesto por la Resolución N° 030-2024-CD/OSIPTEL, se declara que la propuesta normativa que se sustenta en el presente informe cumple con los Lineamientos de Mejora Regulatoria del Osiptel.

III. ANTECEDENTES GENERALES

3.1. Marco Normativo

- Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332.
- Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, Ley N° 27336.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Reglamento General de Fiscalización del OSIPTEL, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 090-2015-CD/OSIPTEL.

3.2. Antecedentes

De conformidad con lo indicado en la Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, Ley N° 27336 (en adelante LDFF), el OSIPTEL cuenta con la facultad de supervisión para verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las entidades fiscalizadas.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 090-2015-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 17 de agosto de 2015, se aprobó el Reglamento General de Fiscalización del Osiptel (en adelante, el Reglamento de Fiscalización), que contiene las disposiciones normativas que regulan las actuaciones del OSIPTEL destinadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las empresas operadoras y demás empresas o personas que realizan actividades sujetas a su competencia; además, de cualquier mandato o resolución emitida por el OSIPTEL o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de dichas entidades fiscalizadas.

Posteriormente, mediante la Resolución N° 259-2021-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 7 de enero de 2022, se modificó el Reglamento General de Fiscalización del Osiptel y se dispuso entre otros; que el OSIPTEL establecerá los plazos, condiciones y formas para la entrega de la información requerida, atendiendo a su naturaleza, disponibilidad y volumen, los cuales serán de cumplimiento obligatorio. Se podrá disponer la entrega de información a través de mecanismos informáticos o de transmisión de datos en línea o similares, así como por medio de servidores o plataformas electrónicas virtuales implementados para tales fines.

Cabe señalar que el Consejo Directivo del OSIPTEL mediante la Resolución N° 255-2018-CD/OSIPTEL, dispuso la necesidad de fortalecer la función supervisora del OSIPTEL, entre



otros; mediante la implementación de herramientas que permitan acceder de manera remota a los sistemas y bases de datos de las empresas operadoras, así como, reforzar la utilización de diversos mecanismos informáticos y de automatización aplicables a la función supervisora, en aras de lograr una mayor eficiencia y eficacia en su ejercicio tanto para el Regulador como para las entidades fiscalizadas.

IV. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

Durante el año 2023, la DFI ha emitido un total de 648 de cartas de requerimientos de información, que incluyen 40 cartas que reiteran los requerimientos efectuados, así como 26 cartas de exhortación al cumplimiento de remitir la información solicitada.

Estos requerimientos fueron realizados en el marco del ejercicio de la función supervisora del Osiptel en un total de 299 expedientes de fiscalización iniciados durante el mismo año 2023, a un total de 41 entidades supervisadas.

Asimismo, se debe considerar que gran parte de la información está relacionada con la verificación del cumplimiento de obligaciones que se programan de manera recurrente en un ejercicio anual, según consta en el respectivo plan anual de fiscalización de la DFI (en adelante PAF).

Bajo dicho contexto, se considera necesario generar predictibilidad de la forma en la que este organismo requiere la información, así como la frecuencia; a fin de evitar demoras e incumplimientos en la entrega por parte de las empresas operadoras.

BASE LEGAL PARA LA INTERVENCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la LDFF, el Osiptel tiene facultad para solicitar a las entidades supervisadas todo tipo de información relacionada con el objeto de la supervisión, así como para fijar los plazos, condiciones y formas para la entrega de información, los cuales deberán ser obligatoriamente observados por las empresas supervisadas para la entrega de la información requerida, atendiendo a su tipo, disponibilidad y volumen. Esto incluye la posibilidad de que el OSIPTEL establezca formularios o formatos a ser llenados por la empresa supervisada y, de estimarlo conveniente, disponer en ciertos casos la entrega de información mediante el empleo de mecanismos informáticos o de transmisión de datos en línea o similares.

Asimismo, en el marco de lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización¹, el OSIPTEL puede realizar acciones de fiscalización mediante requerimientos de información que se materializan mediante el requerimiento escrito de determinada información a las entidades fiscalizadas, relacionada con el objeto de la fiscalización.

¹ Reglamento General de Fiscalización, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 090-2015-CD-OSIPTEL
Artículo 23.- Requerimientos de información

Los requerimientos de información son acciones de fiscalización que se materializan mediante el requerimiento escrito de determinada información a las entidades fiscalizadas, relacionada con el objeto de la fiscalización. El OSIPTEL establecerá los plazos, condiciones y formas para la entrega de la información requerida, atendiendo a su naturaleza, disponibilidad y volumen, los cuales serán de cumplimiento obligatorio. Se podrá disponer la entrega de información a través de mecanismos informáticos o de transmisión de datos en línea o similares, así como por medio de servidores o plataformas electrónicas virtuales implementados para tales fines. La obligación de entregar información incluye aquella producida con el objeto de preservar aspectos de estrategia comercial o secretos industriales de las entidades fiscalizadas y la que, aunque no haya sido producida con ese objeto, los revele de hecho, sólo en tanto tenga relación con el ámbito de la fiscalización. De presentarse información que corresponda ser declarada como confidencial, se seguirá el procedimiento previsto en la normativa especial emitida por el OSIPTEL. El plazo otorgado para la entrega de información no podrá ser inferior a dos (2) días, salvo cuando la fiscalización se realice en las instalaciones de la entidad fiscalizada y los documentos, archivos o equipos se encuentren disponibles en las referidas instalaciones. En tal caso, la entrega será inmediata..

De igual modo se dispone que el OSIPTEL establecerá los plazos, condiciones y formas para la entrega de la información requerida, atendiendo a su naturaleza, disponibilidad y volumen, los cuales serán de cumplimiento obligatorio. Se podrá disponer la entrega de información a través de mecanismos informáticos o de transmisión de datos en línea o similares, así como por medio de servidores o plataformas electrónicas virtuales implementados para tales fines. La obligación de entregar información incluye aquella producida con el objeto de preservar aspectos de estrategia comercial o secretos industriales de las entidades fiscalizadas y la que, aunque no haya sido producida con ese objeto, los revele de hecho, sólo en tanto tenga relación con el ámbito de la fiscalización. De presentarse información que corresponda ser declarada como confidencial, se seguirá el procedimiento previsto en la normativa especial emitida por el OSIPTEL.

Ahora bien, resultar importante señalar que la información relacionada con la prestación de los servicios públicos que realizan las entidades supervisadas bajo competencia del Osiptel, resulta un insumo indispensable no solo para la ejecución de acciones en el marco de su función supervisora, sino también sus demás funciones como la reguladora y normativa. Es así que mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 00043-2022-CD/OSIPTEL, se aprobó la Norma de Requerimientos de Información Periódica, (en adelante NRIP), la cual permite que el Osiptel cuente con información periódica exacta, completa y actualizada sobre la realidad y evolución del mercado de telecomunicaciones, para entre otros; efectuar análisis y estudios previos a la toma de decisiones regulatorias y normativas, así como evaluar los efectos de las medidas aplicadas en el sector.

Sin perjuicio de ello, resulta preciso indicar que el tipo de información que se remite por la NRIP no incluye necesariamente aquella que el Osiptel requiere específicamente en el marco del ejercicio de su función supervisora, la cual se ejerce, según lo dispuesto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (en adelante Ley Marco) tal y como se cita a continuación:

“Artículo 3.- Funciones

3.1 Dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, los Organismos Regulares ejercen las siguientes funciones:

(...)

a. Función supervisora: comprende la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las entidades o actividades supervisadas, así como la facultad de verificar el cumplimiento de cualquier mandato o resolución emitida por el Organismo Regulador o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de la entidad o actividad supervisada; (...).”

Cabe indicar que, de conformidad con lo indicado en la Sección Primera del ROF del OSIPTEL, la DFI es la responsable de promover, -con un enfoque de prevención-, y de supervisar el cumplimiento de las obligaciones por parte de las entidades fiscalizadas como se cita a continuación:

“Artículo 45.- Dirección de Fiscalización e Instrucción

La Dirección de Fiscalización e Instrucción es el órgano de línea responsable de promover - con un enfoque de prevención- y de supervisar el cumplimiento de las obligaciones técnicas, legales y contractuales, por parte de las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, así como de quienes realizan actividades sujetas a la competencia del OSIPTEL, a nivel nacional.” (Énfasis agregado)



En este sentido, en el marco del ejercicio de la función supervisora el Osiptel puede recurrir a diversos mecanismos entre los cuales están los requerimientos de información, referidos al objeto de la fiscalización.

VI. ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN

Se ha identificado toda la información que se requiere por carta a las entidades fiscalizadas y de manera recurrente durante el ejercicio del plan de fiscalización anual, de modo que esta sea consolidada en un solo cuerpo normativo, de modo que las empresas operadoras tengan conocimiento al inicio del respectivo ejercicio anual del PAF. Ello sin perjuicio de la información que se pueda pedir de manera complementaria o independiente toda vez que dependerá del objeto específico de la acción de fiscalización, así como del desarrollo de la misma, por ejemplo, información nueva o que precise la información previamente recibida, o información que se genere luego de la publicación de la presente propuesta normativa.

De las obligaciones que son objeto de fiscalización según el PAF, se han identificado aquellas respecto de las cuales la DFI viene solicitando de manera periódica remisión de cierto tipo de información necesarias para cumplir con el objeto de la fiscalización, referida a:

- i) Interrupciones y disponibilidad del servicio
- ii) Indicadores del servicio de internet y voz móvil,
- iii) Obligaciones sobre derechos de usuarios y,
- iv) Obligaciones en el marco del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad (RENTESEG).

Bajo este contexto, cabe indicar que el objetivo del presente proyecto normativo, se enfoca principalmente en: i) fortalecer la función supervisora y la optimización y eficiencia en el uso de recursos, ii) reforzar el uso de herramientas informáticas para el intercambio de información con las entidades supervisadas y iii) promover cambios de conducta orientados al cumplimiento de obligaciones y prevención de incumplimientos por falta de entrega de información.

En efecto, con el presente proyecto normativo se espera generar mayor predictibilidad a las entidades fiscalizadas del alcance, tipo y periodicidad de la información que deberán remitir en el marco del ejercicio de función supervisora del Osiptel, propiciando con ello un mejor cumplimiento de su obligación de entregar la información.

En este punto resulta importante indicar que, en el año 2023, se han iniciado un total de 166 procedimientos administrativos de sanción, de los cuales aproximadamente el 9% de ellos corresponden a incumplimiento de obligaciones de entrega de información al Osiptel en el marco de los expedientes de fiscalización.

Asimismo, se ha considerado que, en los últimos años el OSIPTEL ha venido privilegiando el empleo de la tecnología, para las actividades de fiscalización, por ejemplo, mediante el uso de correos electrónicos, servidores o plataformas electrónicas administradas por la propia autoridad administrativa y, también a través del acceso y conexión remota a los sistemas informáticos y bases de datos pertenecientes a la entidad fiscalizada.

En efecto, mediante la Resolución N° 255-2018-CD/OSIPTEL, el Consejo Directivo dispuso que se adopten las acciones necesarias para el fortalecimiento de la función supervisora del OSIPTEL, a través del acceso remoto a los sistemas informáticos y las bases de datos de las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones. De igual modo, la LDFF señala lo siguiente respecto a la entrega de información mediante mecanismos informáticos o de transmisión de datos en línea o similares:



“Ley N° 27336 - Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

Artículo 13.- Plazos y condiciones para la entrega de información

(...)

13.2 OSIPTEL, de estimarlo conveniente, **podrá disponer en ciertos casos la entrega de información mediante el empleo de mecanismos informáticos o de transmisión de datos en línea o similares.** (Énfasis agregado)”

Es así que, a la fecha y con base en lo dispuesto en los artículos 12², 13.2³, 15⁴ y 16⁵ de la Ley N° 27336, el OSIPTEL ha requerido válidamente a las empresas operadoras información para implementar este mecanismo de supervisión, tanto para el acceso mediante conexión remota a los sistemas informáticos y bases de datos, así como para la entrega de información a través de mecanismos informáticos o de transmisión de datos en línea o similares, así como por medio de servidores o plataformas electrónicas virtuales implementados para tales fines.

Por ello, el proyecto normativo considera que la entrega de esta información se realice a través de mecanismos informáticos o similares, así como por medio de servidores o plataformas electrónicas virtuales implementados para tales fines

Es así como se ha identificado determinada información que se requiere de manera recurrente para la verificación de obligaciones relacionadas con: i) Interrupciones y disponibilidad del servicio, ii) Indicadores del servicio de internet y voz móvil, iii) obligaciones sobre derechos de usuarios y iv) obligaciones en el marco del RENTESEG.

VIGENCIA

Es importante indicar que esta información ya ha venido siendo solicitada de manera periódica, mediante cartas a las empresas operadoras, por lo que estas ya tienen conocimiento del alcance y consideraciones para la remisión de esta.

² Ley N° 27336

Artículo 12.- Inicio de la acción de supervisión

(...)

12.2 OSIPTEL puede optar por realizar la acción de supervisión desde sus instalaciones, requiriendo de la entidad supervisada la remisión de la información necesaria o puede optar por el desplazamiento de los funcionarios de OSIPTEL a las instalaciones de la entidad supervisada o a cualquier lugar donde fuera conveniente realizar la acción.

³ Ley N° 27336

13.2 OSIPTEL, de estimarlo conveniente, podrá disponer en ciertos casos la entrega de información mediante el empleo de mecanismos informáticos o de transmisión de datos en línea o similares.

⁴ Ley N° 27336

“Artículo 15.- Facultades de supervisión

En cualquier acción de supervisión, los funcionarios responsables de efectuarlas, las gerencias o las instancias competentes de OSIPTEL, dentro de los límites establecidos en el Artículo 8 de la presente Ley, están facultados para:

(...)

c) Acceder a las dependencias, equipos e instalaciones de operación y de gestión de red de la entidad supervisada. (...).”

⁵ Ley N° 27336

“Artículo 16.- Obligaciones de las entidades supervisadas

Las entidades supervisadas se encuentran obligadas a:

a) Proporcionar toda la información y documentación que sea solicitada a fin de llevar a cabo la acción de supervisión, dentro de los plazos y formas establecidas por OSIPTEL.

b) Permitir el acceso inmediato a los funcionarios autorizados de OSIPTEL y sus colaboradores a sus dependencias, instalaciones y equipos. (...).”



En ese sentido, en tanto el empleo de formatos no implica un desarrollo por parte de las empresas operadoras, se ha propuesto que su uso entre en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

VIII. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Tal como ha sido expuesto, la aprobación de formatos para la entrega de información, forma parte de las actividades para el cumplimiento de la función supervisora del Osiptel, la cual está regida en las Leyes N° 27332 y 27336.

Asimismo, esta disposición no vulnera la Constitución Política ni otra norma; por el contrario, con el proyecto de norma se espera que cuenten con mayor predictibilidad y puedan ejercer acciones que le permitan un mejor cumplimiento para cumplir con el envío de dicha información.

IX. CONCLUSIONES

Para el ejercicio de la función supervisora del Osiptel, en el marco de lo establecido en la Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL y el Reglamento General de Fiscalización, el Osiptel se encuentra facultado a requerir a las empresas fiscalizadas todo tipo de información relacionada con el objeto de la supervisión, así como para fijar los plazos, condiciones y formas para la entrega de información, los cuales deberán ser obligatoriamente observados por dichas empresas, atendiendo a su tipo, disponibilidad y volumen.

En el marco del ejercicio de la función supervisora se ha identificado cierto tipo de información que se requiere de manera recurrente por carta a las empresas fiscalizadas, en relación a las obligaciones que son objeto de fiscalización en el marco de la ejecución del Plan Anual de Fiscalización.

Esta información es insumo esencial para ejercer acciones de fiscalización y dar cumplimiento al objeto de la misma, por lo que las empresas fiscalizadas ya tienen conocimiento del alcance y condiciones para la remisión de la misma, por lo que genera mayor predictibilidad a fin de promover el cumplimiento de su obligación de remitirla que este previamente definida su periodicidad y condiciones para la entrega en el presente proyecto normativo, el cual además busca que fortalecer la función supervisora y la optimización y eficiencia en el uso de recursos, así como reforzar el uso de herramientas informáticas para el intercambio de información con las entidades fiscalizadas.

RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, se recomienda elevar al Consejo Directivo del Osiptel el presente informe, a fin de que sea evaluado; y, de considerarlo pertinente, se apruebe la Norma que aprueba los formatos para la entrega de información periódica en el marco de las acciones de fiscalización del Osiptel y lo dispuesto en el Reglamento General de Fiscalización aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 090-2015-CD/OSIPTEL.



Atentamente,

LUIS ALEJANDRO PACHECO ZEVALLOS
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN E
INSTRUCCIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN E
INSTRUCCIÓN

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

